

Auto Interlocutorio No. 2143 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ **Demandado:** LUIS ARMANDO BOTELLO VASQUEZ

Radicación: 760014003008**2021**00**626**

- **1.** Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.
- **1.1.** Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **el demandado LUIS ARMANDO BOTELLO VASQUEZ sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 1891 del 14 de octubre de 2021; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1891 del 14 de octubre de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado LUIS ARMANDO BOTELLO VASQUEZ, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 147

enneles. Leur

Fecha: DIC.14.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 819818f438dcb145b88c6fb7b65eabdfa1e8f4757d1f107f2cee688da8e5aaff

Documento generado en 13/12/2021 12:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica